

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 26 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2017-00200-00
DEMANDANTE: JAIRO ROBERTO ROJAS
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS AGUAS DE SANTANDERCITO

Estando el presente proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición y la procedibilidad de la concesión del recurso de apelación presentado en subsidio, contra el auto calendarado el 2 de mayo de 2023, mediante el cual se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, es pertinente indicar que al revisar el plenario, se constató que el mismo se radicó de manera extemporánea, motivo por el cual no es posible adelantar su trámite.

Al respecto, señala el artículo 63 del CPTSS que *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En tal orden de ideas, teniendo en cuenta que el auto que decretó las medidas cautelares fue notificado mediante la anotación en estado No. 30 del 3 de mayo de 2023, el término para interponer el recurso de reposición en contra del auto que decretó medidas cautelares vencía el día 5 del mismo mes y año. Basta con señalar que el memorial a través del cual se presentó el recurso de reposición fue radicado extemporáneamente, pues se presentó hasta el 8 de mayo de 2023.

Finalmente, toda vez que la providencia fue objeto del recurso de apelación y el mismo fue presentado dentro del término de que trata el artículo 65 del C.P.T. y la S.S., el recurso de apelación ha de concederse en el efecto devolutivo.

Atendiendo lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

Primero: NEGAR TRÁMITE al recurso de reposición, por extemporáneo.

Segundo: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN contra el auto del 2 de mayo de 2023, interpuesto subsidiariamente, en el efecto **DEVOLUTIVO**, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Por Secretaría y, visto que el expediente de la referencia se encuentra digitalizado, remítase oportunamente el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d3920dfde41d3f65b55dc616e454d9a4c66eeecb45171f19e6b204c0c0a11b**

Documento generado en 26/07/2023 02:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>